

1

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000807 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, se derivó el Concepto Técnico No. 313 del 7 de Abril de 2014, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la visita de seguimiento ambiental practicada a la granja avícola Los Lirios se verificó que la granja se encuentra desocupada sin actividad avícola

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X		X		La granja se abastece del acueducto municipal
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad. Debido a que las aguas se evapo transpiran y el resto es utilizado como abono
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			x		Se encuentra actualizada
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: Mediante Auto N° 1230 del 27 de Diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA hizo unos requerimientos a la granja avícola Los Lirios.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
En la granja avícola los lirios se debe suspender de manera inmediata la quema de residuos sólidos a cielo abierto, ya que este procedimiento no es compatible con el medio ambiente	x		No se observaron quemas en la granja avícola durante el recorrido

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000807 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS”

Presente un informe a esta Corporación donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas entre otros), para la desinfección de vehículos y para las actividades domesticas	X	El representante legal no ha presentado la información requerida
Entregar anualmente a la corporación la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.	X	El representante legal no ha presentado la información requerida
Dar un manejo adecuado a la mortalidad obtenida durante el ciclo productivo, debe hacer control de olores y reparar la unidad de compostaje para evitar la presencia de aves de carroña en el lugar	X	Se reparó la unidad de compostaje pero

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La granja avícola Los Lirios cuenta con 4 galpones para albergar 42.000 aves. En el momento de la visita, estos se encontraron vacíos debido a la finalización del ciclo. El administrador de la granja anunció que la granja será puesta en venta debido que el propietario decidió finalizar la actividad avícola.
- La granja se abastece de agua a través de la empresa TRIPLE A. que opera en el municipio de Palmar de Varela. El agua se almacena en una alberca de 75.000 litros aproximadamente y se utiliza solo para uso doméstico
- Los residuos sólidos como pollinaza se encuentran empacados en sacos de polipropileno dentro de los galpones a la espera de una persona que lo utiliza como abono en los potreros, según indicó la persona que atendió la visita.
- Los residuos sólidos ordinarios son almacenados en canecas identificadas y luego entregados a la empresa de aseo Triple A que opera en el sector.
- Durante la visita se evidenció que el lugar donde se presentó la quema de residuos sólidos a cielo abierto como telas, botellas de plástico y vidrio, cartón, entre otros, se encuentra sembrada de pasto y recuperada. No se observaron evidencias de nuevas quemadas en el recorrido.
- Mediante documento radicado No. 1283 del 14 de Febrero de 2014, el propietario de la granja avícola los Lirios presentó un recurso de reposición contra el Auto 1230 del 27 de Diciembre de 2013, señalando que la granja funcionó hasta el pasado mes de diciembre por motivos de cobros excesivos de servicios públicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000807 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVÍCOLA LOS LIRIOS”**

CONCLUSIONES.

- Se pudo verificar el cese de las actividades avícolas en la granja avícola los lirios desde el pasado mes de diciembre del 2013.
- La granja utiliza agua proveniente de la empresa TRIPLE A. para consumo y uso doméstico.
- La pollinaza generada durante el último ciclo de producción se encuentra empacada en sacos de polipropileno y a la espera de una persona que la utiliza como abono en sus potreros.
- No se encontró evidencias que indiquen la práctica de quemar botellas de plástico y vidrio, cartón, entre otros, dentro de la granja. Estos residuos sólidos ordinarios son almacenados en canecas identificadas y luego entregados a la empresa de aseo Triple A.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000807 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVÍCOLA LOS LIRIOS”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, representada Legalmente por el señor HENRY RODRÍGUEZ PARRA - o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.441.975 de Barranquilla, quien para efectos de notificaciones puede ser ubicado en la calle 86 N° 64B-27 Barranquilla (Atlántico), para que informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, si se reiniciarán las actividades avícolas dentro de la granja o, por el contrario, enviar el cronograma de actividades del desmonte de la granja y galpones con el fin de que un funcionario verifique los procedimientos.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 313 del 7 de Abril de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

24 OCT. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)